

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
SANTURCE, PUERTO RICO

Núm. 5042
Fecha 8 de mayo de 1994 2:13 p.m.
Aprobado: Baltasar Carrada del Rio

Secretario de Estado
Por: Luis L. Puellos
Secretaria Auxiliar de Estado

ENMIENDAS ADOPTADAS AL TOPICO 4
DEL REGLAMENTO PARA EL COBRO DE
DERECHOS POR SERVICIOS

FECHA DE VIGENCIA: 18 DE FEBRERO DE 1994

INTRODUCCION

5042

Este documento contiene las enmiendas adoptadas al Tópico 4 del Reglamento para el Cobro de Derechos por Servicios.

Dichas enmiendas están orientadas a aclarar que la Administración de Reglamentos y Permisos únicamente cobrará por los servicios de reproducción de documentos que obren en los expedientes bajo su custodia, no así por la búsqueda y el examen de tales expedientes, a fin de facilitar a las personas interesadas el acceso a la información pública. Se aclara, además, el procedimiento a seguir para la obtención de este servicio.

CONTENIDO

TOPICO 4

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

5042

Página

SECCION	8.00 - COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS	
	8.01 - Disposición General	4-1
	8.02 - Derechos a Cobrarse	4-1
	8.03 - Método de Pago	4-1
	8.04 - Exenciones	4-1
SECCION	9.00 - COMO OBTENER EL SERVICIO	
	9.01 - Disposición General	4-2
	9.02 - Restricciones	4-3

TOPICO 4

REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

SECCION - 8.00 - COBRO Y PAGO DE DERECHOS POR SERVICIOS

8.01 - **Disposición General** - A partir de la fecha de vigencia de este reglamento se cobrarán los derechos correspondientes por los servicios a prestarse por la Administración de Reglamentos y Permisos en la reproducción de documentos que obren en los expedientes bajo su custodia.

8.02 - **Derechos a Cobrarse** - Los derechos a cobrarse corresponderán a los que establezca el Administrador de Reglamentos y Permisos mediante Orden Administrativa.

8.03 - **Método de Pago** - Conforme con la ley, el pago de los derechos a cobrarse por reproducción de documentos se efectuará mediante comprobantes de Rentas Internas del Departamento de Hacienda.

8.04 - **Exenciones** - Quedan exentos del cobro y pago de tales derechos todas aquellas personas que puedan demostrar ante la Administración de Reglamentos y Permisos una condición de indigencia que no les permita efectuar tal pago y todas las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así como el Gobierno de los Estados Unidos de América.

En el caso cuando la reproducción de documentos sean solicitados por agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno de los Estados Unidos de América para uso oficial se autorizará la entrega de una (1) copia de cada

documento solicitado, excepto cuando el Administrador de Reglamentos y Permisos autorice la entrega de un número mayor de copias.

SECCION 9.00 - COMO OBTENER EL SERVICIO

9.01 - Disposición General - Cualquier persona interesada en obtener copias de documentos que obren en los expedientes bajo custodia de la Administración de Reglamentos y Permisos podrá solicitar la prestación de dichos servicios acudiendo personalmente a la oficina correspondiente para examinar dichos expedientes de forma que pueda identificar los documentos cuya reproducción se interesa y conocer los derechos a pagarse por tal servicio. El examen de los expedientes se regirá por el procedimiento que a tales fines establezca el Administrador de Reglamentos y Permisos mediante Orden Administrativa.

1. Una vez informado de los derechos a pagarse por la reproducción de los documentos la persona interesada acudirá a cualquier Colecturía de Rentas Internas del Departamento de Hacienda para obtener un Comprobante de Rentas Internas por la cantidad exacta que le fuera notificada.
2. Una vez obtenido dicho Comprobante de Rentas Internas la persona interesada deberá acudir a la oficina correspondiente donde a la presentación, entrega y cancelación de la copia amarilla del mismo se ordenará la reproducción de los documentos solicitados.

3. De ser posible la persona interesada recibirá las copias de los documentos solicitados durante esta comparecencia. De no ser posible recibirá las mismas dentro de un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de entrega del referido comprobante, excepto en condiciones extraordinarias en que este término podrá ser, pero nunca exceder, de diez (10) días laborables. Cuando ésto ocurra, la parte interesada será informada de cuando dentro de tales términos podrá acudir a recoger las copias de los documentos solicitados.

9.02 -

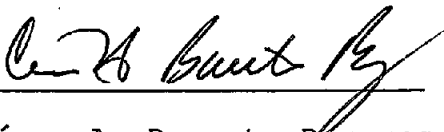
Restricciones - Cuando en cualquier expediente obren documentos con derechos de autor o de publicación registrados en el Departamento de Estado, conforme a la Ley Núm. 96 del 15 de julio de 1988, su reproducción no estará permitida, en todo o en parte, a menos que se presente una autorización escrita del autor o de la parte concernida autorizando su reproducción o exista una orden de un tribunal que así lo requiera o permita.

Cuando se trate de documentos sometidos en un proyecto para el cual no se hubiese tomado una determinación o acción, su reproducción no estará permitida hasta tanto se haya emitido dicha determinación o acción, salvo que el profesional que los confeccionó o diseñó así lo autorice por escrito; o cuando solicitado en un procedimiento

adversativo por cualquier parte que hubiere solicitado intervención en los procedimientos ante la Administración de Reglamentos y Permisos y ésta le hubiese sido concedida.

ADOPCION

Adoptado por mí, como Administrador de la Administración de Reglamentos y Permisos, en San Juan, Puerto Rico hoy 30 de diciembre de 1993.

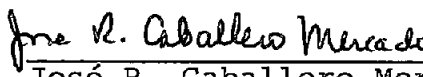

César A. Barreto Bosques
Administrador

APROBACION

A tenor con las disposiciones de las Leyes Núm. 75 y 76 del 24 de junio de 1975, y Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, enmendadas, esta Junta de Planificación **APRUEBA** estas enmiendas el Reglamento Para el Cobro de Derechos por Servicios de la

Administración de Reglamentos y Permisos, las cuales entrarán en vigor a los quince (15) días de esta aprobación.


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta

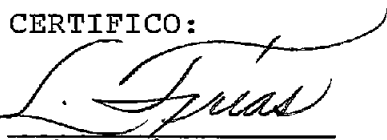

José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


William Figueroa Rodríguez
Miembro Asociado


Lillian D. López
Miembro Alterno

Aprobado hoy 3 de febrero de 1994.

CERTIFICO:


Luis Frías Taboas
Secretario

Fecha de Vigencia: 18 de febrero de 1994